



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Homologación Restablecimiento - Digital
No.110013110023-2019-01354-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Obre en autos la llegada de la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de fecha 17 de noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Ricardo Iván Villarreal Vásquez, en contra de este despacho judicial, para lo cual se dispone;

1. Dejar sin valor y efecto la decisión proferida por este juzgador, el día 20 de junio de 2021.
2. Poner en conocimiento de las partes la documentación remitida por la Comisaría Primera de Familia Usaquén 2 de Bogotá, en especial el informe de seguimiento adelantado por dicha comisaría de fecha 10 de febrero de 2021, para lo cual se les remitirá el link del expediente por parte de la secretaría del juzgado para que manifiesten lo que a bien tengan.
3. A fin de volver a tomar la decisión ordenada por la H. Corte Suprema, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del C.G.P., se dispone escuchar por parte de este despacho en entrevista a los menores de edad IVANNA VILLARREAL CENDALES y RICARDO VILLARREAL CENDALES, en presencia del Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, así como el Trabajador Social del Juzgado, para lo cual se señala el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año en curso a la hora de las 2:30 PM.
4. De igual forma, se ordena oír en declaración a los progenitores de los menores, señores DIANA ANGELICA CENDALES CUEVAS y RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ, para lo cual se señala el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, a la hora de las 3:30 PM.

5. Notifíquese el presente proveído a la Sala de Familia de la H. Corte Suprema de Justicia, tal como lo ordenó en su fallo de tutela.

6. Notifíquese de igual forma a las partes, sus apoderados, el señor Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, para que estos últimos se pronuncien al respecto.

CÚMPLASE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG